
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.017

Lunes 2 de Agosto de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1981291

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

**DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN PARA NUEVAS EXTRACCIONES DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EN SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO
COMÚN LA CONCORDIA, EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

(Resolución)

Núm. 22.- Santiago, 23 de junio de 2021.

Vistos:

1) El Informe Técnico DARH N° 40, de 3 de febrero de 2021, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector acuífero La Concordia", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;

2) Lo dispuesto en los artículos 30; 31; 32; 33 y 34 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas;

3) La facultad que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas; y,

Considerando:

1.- Que, el artículo 65 del Código de Aguas señala que "Serán áreas de restricción aquellos sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común en los que exista el riesgo de grave disminución de un determinado acuífero, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él. Cuando los antecedentes sobre la explotación del acuífero demuestren la conveniencia de declarar área de restricción de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección General de Aguas deberá así decretarlo. Esta medida también podrá ser declarada a petición de cualquier usuario del respectivo sector, si concurren las circunstancias que lo ameriten."

2.- Que, por su parte, el artículo 30 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas, establece que "La Dirección General de Aguas deberá, mediante resolución fundada, declarar un determinado Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector, cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

a) Cuando antecedentes técnicos den cuenta de la existencia de un riesgo de grave descenso de los niveles en una zona del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común que pueda afectar la extracción de aguas subterráneas de derechos de aprovechamiento existentes en ella.

b) La demanda comprometida sea superior a la recarga de éste, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en él.

c) Los estudios técnicos demuestren que la demanda comprometida provocará una reducción superior al cinco por ciento del volumen almacenado, en un plazo de cincuenta años.

d) Los estudios técnicos indiquen que la demanda comprometida producirá una afección a los caudales de los cursos de aguas superficiales en más de un diez por ciento del caudal Bajo mensual asociado al ochenta y cinco por ciento de probabilidad de excedencia, durante seis meses consecutivos.

CVE 1981291

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

e) Cuando antecedentes técnicos demuestren que el aumento de extracciones en un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común afecta la disponibilidad sustentable de otro sector.

f) Cuando antecedentes técnicos demuestren que existe riesgo de contaminación por desplazamiento de aguas contaminadas o de la interface agua dulce-salada.

3.- Que, corresponderá a la Dirección General de Aguas efectuar la declaración de áreas de restricción cuando se cumplan las condiciones establecidas en la ley, sea de oficio o a petición de cualquier usuario del respectivo sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC), debiendo realizarse los análisis correspondientes que determinen el cumplimiento de alguna de las hipótesis señaladas que hacen procedente la declaración de área de restricción.

4.- Que, asimismo, la Dirección General de Aguas, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 66 del Código de Aguas, podrá otorgar derechos de aprovechamiento provisionales en aquellas zonas que haya declarado de restricción, pudiendo limitar prudencialmente los nuevos derechos, e incluso, dejarlos sin efecto en caso de constatarse perjuicios a los derechos ya constituidos.

5.- Que, para ello, el Departamento de Administración de Recursos Hídricos elaboró el Informe Técnico DARH N° 40, de 3 de febrero de 2021, denominado "Reevaluación de la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos en el sector acuífero La Concordia", en el que se reevalúa la disponibilidad del recurso hídrico, considerando la oferta y la demanda comprometida del sector, y se determina la factibilidad de otorgar derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales.

6.- Que, en primer término, el Informe Técnico hace referencia a la Minuta Técnica DARH N° 27-2020, denominada "Situación hidrogeológica del acuífero La Concordia", de noviembre de 2020, en el que se cuantificó la oferta sustentable del referido SHAC en un volumen total anual de 1.829.088 metros cúbicos, equivalente a un caudal instantáneo de 58 litros por segundo.

7.- Que, junto a ello, y a fin de realizar un balance hídrico en el sector acuífero, el Servicio determinó que la demanda de agua subterránea, comprometida al 23 de noviembre de 2020 asciende a 3.153.600 metros cúbicos anuales, equivalentes a un caudal instantáneo de 100 litros por segundo, conforme al listado adjunto en el Anexo del Informe Técnico.

8.- Que, una vez efectuado el análisis de la oferta y la demanda del recurso hídrico, se concluyó que en el SHAC La Concordia la demanda comprometida superó el volumen sustentable, estimándose, conforme a lo establecido en el artículo 30 letra b) del decreto supremo MOP N° 203, del año 2013, que existe riesgo grave de disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en el referido sector, procediendo declarar área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común La Concordia, conforme la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)	Demanda comprometida al 31 de marzo de 2020 (m ³ /año)
La Concordia	1.829.088	3.153.600

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida.

9.- Que, además, el Informe Técnico determinó que no existe disponibilidad en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común La Concordia, para constituir derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de definitivos.

10.- Que, tal como se señaló en el considerando 4° de la presente resolución, la Dirección General de Aguas, puede otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales cuando se declara área de restricción. Para ello, el Servicio determinó, conforme lo expuesto en el Manual de Normas y Procedimiento para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por resolución DGA (Exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, que se otorgarán derechos provisionales equivalentes al volumen sustentable del sector.

11.- Que, de esta forma, la disponibilidad total del SHAC La Concordia, para constituir derechos de aprovechamientos en calidad de provisionales y definitivos asciende a 3.658.176 metros cúbicos anuales, conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Volumen Sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
La Concordia	1.829.088	3.658.176

Tabla N°2. Disponibilidad total para otorgar derechos definitivos y provisionales para el SHAC La Concordia

12.- Que, para el otorgamiento de derechos en calidad de provisionales, se debe considerar la disponibilidad total existente en el SHAC La Concordia, tanto para derechos definitivos como provisionales, y la demanda comprometida de dicho sector, pudiéndose otorgar derechos provisionales hasta completar el volumen correspondiente a la disponibilidad total, es decir, por un volumen total anual de 504.576 metros cúbicos, tal como se expresa en la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivo + Provisionales) m ³ /año	Demanda Comprometida (31 agosto 2020) m ³ /año	Derechos Provisionales a Otorgar m ³ /año
La Concordia	3.658.176	3.153.600	504.576

Tabla N°3. Volumen máximo a otorgar derechos provisionales en el SHAC La Concordia.

13.- Que, es necesario precisar que, en el evento que la demanda comprometida del SHAC La Concordia varíe, los derechos que se otorguen en calidad de provisionales no podrán superar la disponibilidad señalada en la Tabla N° 2, equivalente a 3.658.176 metros cúbicos anuales.

14.- Que, además, el Informe hace hincapié en la complejidad que significa determinar a largo plazo la disponibilidad para algunos cuerpos de aguas subterráneas, por lo, ante la incertidumbre de un posible riesgo de deterioro de la calidad del agua y en pos de la protección del acuífero, se ha optado por invocar el artículo 149 N° 7 del Código de Aguas, en la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas en favor al INIA por un caudal de 77 litros por segundo, a ejercer en 7 pozos, los que quedaron supeditados y condicionados a un Plan de Alerta Temprana (PAT) para la protección del acuífero, el que se aprobó por resolución DGA (Exenta) N° 920, de 29 de marzo de 2012, estableciéndose medidas sobre niveles, volúmenes de extracción y control de la cuña salinas.

15.- Que, en razón de ello, y a fin de precaver el deterioro de la calidad de las aguas del SHAC La Concordia, es que los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que se otorguen en calidad de provisionales deberán quedar condicionados en su ejercicio por un Plan de Alerta Temprana que monitoree la calidad del agua y los niveles de explotaciones de las captaciones, para determinar el avance de la cuña salina y establecer medidas oportunas que impidan o mitiguen el daño.

16.- Que, en consecuencia, es procedente la declaración de área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común La Concordia, en la Región de Arica y Parinacota.

Resuelvo:

1.- Declárase área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común La Concordia, ubicado en la Región de Arica y Parinacota.

2.- Déjase constancia que la delimitación del área de restricción se encuentra representada geográficamente en el Mapa 1 denominado "Área de restricción sector hidrogeológico de aprovechamiento común La Concordia".

3.- Déjase constancia que la delimitación del área de restricción, el Informe Técnico DARH N° 40, de 3 de febrero de 2021 y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link: <https://dga.mop.gob.cl/Paginas/areasderrestriccion.aspx>.

4.- Consignase que la declaración de área de restricción para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común La Concordia, que contiene la presente resolución, comenzará a regir, para todos los efectos legales, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

5.- Establécese que la Dirección General de Aguas, en virtud de lo previsto por el artículo 66 del Código de Aguas, considera que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común La Concordia, es posible otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales, hasta por un volumen total anual de 504.576 metros cúbicos.

6.- Déjase constancia que en el evento que la demanda comprometida, actualmente determinada, varíe, los derechos de aprovechamiento de aguas que se otorguen en calidad de provisionales no podrán superar la disponibilidad total equivalente a 3.658.176 metros cúbicos anuales.

7.- Establécese que el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas que se otorguen en calidad de provisionales, quedarán condicionados a un Plan de Alerta Temprana que monitoree la calidad del agua y los niveles de explotaciones de las captaciones de tales derechos.

8.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

9.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese y comuníquese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.

